

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2020-00329-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Bancolombia S.A.

Ejecutado: Jailer Reinoso Rivera

### OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra JAILER REINOSO RIVERA, en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

### HECHOS:

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra JAILER REINOSO RIVERA para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago por concepto capital e intereses representados en el pagaré No.8690088986.

Mediante auto del 8 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago el cual fue notificado al demandado JAILER REINOSO RIVERA el 28 de enero del mismo año, en los términos del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

**RESUELVE:**

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$1.800.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúese y remátense los bienes que se embarguen y secuestren con posterioridad.

**NOTIFIQUESE.**



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez